

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

**CIRCULAR NUMERO 47.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 26 de Marzo último lo que sigue.*

„El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 del actual, lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido á consecuencia de la comunicacion que en 17 de Junio del año próximo pasado dirigió á este Ministerio el Capitán general del séptimo distrito consultando acerca del mejor medio que convendría adoptar para proveer de municiones á la Milicia Nacional. S. A. se ha enterado, así como también de los dictámenes que sobre este asunto han dado el Director general de Artillería y la Junta general de Inspectores, y considerando que habiendo terminado felizmente las circunstancias de la pasada guerra es ya llegado el caso aplazado por la Real orden de 10 de Julio de 1834, para regularizar el suministro de municiones á la Milicia Nacional de una manera, que proveyendo á sus atenciones, se evite también todo consumo excesivo ó ageno del servicio, designándose al propio tiempo los fondos con que deba sufragarse este gasto, ha tenido á bien mandar: que en vista de cuanto se previene en los artículos 53, 54, 153 y 158 de la ordenanza vigente de la espresada Milicia Nacional y en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1821, 10 de Julio de 1834 ya citada y en la de 28 de igual mes de 1841, así como también lo que se halla establecido para surtir de municiones á los cuerpos del Ejército en tiempo de paz en el reglamento de 27 de Mayo de 1767 y Real orden de 13 de Febrero de 1806, espedita para su mas exacto cumplimiento se observen para municionar en lo

sucesivo á la Milicia Nacional las reglas siguientes.  
=1.<sup>a</sup>—Para la dotacion anual de municiones á la Milicia Nacional de infantería en los tiempos de paz, se facilitará la mitad de las que señala para los cuerpos del Ejército el reglamento de 27 de Mayo de 1767, esto es, veinte onzas de pólvora, cinco balas de fusil y dos piedras de chispa por cada plaza armada de las de tropa, para atender á su instruccion, y que se mantenga municionada al respecto de diez cartuchos con bala y dos piedras de chispa que debe llevar como todo soldado el Miliciano Nacional cuando tenga que entrar de servicio, segun se previene en el artículo 55 de su particular ordenanza.=2.<sup>a</sup>—Tendrá derecho también á que se la faciliten, si lo necesitase, el todo de las doscientas cuarenta balas de fusil, ochenta piedras y treinta libras de pólvora que se asignan por cada batallon en el artículo 4.<sup>o</sup> del mismo reglamento, con destino igualmente á los que entran de nuevo en la Milicia Nacional.—3.<sup>a</sup>—Para hacer los pedidos de estas municiones á los almacenes de artillería, ajustar las que correspondan, su inversion y consumo se observará exactamente lo prevenido en los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> y 11 de la Real orden de 13 de Febrero de 1806, espedita para el cumplimiento del citado Reglamento, con solo la diferencia que dimanara de la distinta instruccion, á saber, que donde en el artículo 4.<sup>o</sup> habla de revista de comisario se entienda respecto á los batallones, compañías ó secciones de la Milicia Nacional que se presenten estados de la fuerza armada que hayan tenido en los doce meses del año anterior, y la que tenga cada uno de aquellos para quienes se solicita en el mes en que se hiciera el primer pedido, escluyéndose de ellos la que no estuviese armada, á cuyo fin deberán tener conocimiento de la mencionada Real orden de 13 de Febrero para la aplicacion y observancia de dichos artículos, y aun del 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 1.<sup>o</sup> por si se ofreciere que en algun caso puedan tener lugar.=4.<sup>a</sup>—A la Milicia Nacional de caba-

llería se facilitarán las que prudentemente se consideren precisas para su instruccion y tenerla municionada en proporcion á la clase de servicio que haya de hacer con arreglo á lo determinado por punto general para la caballería del Ejército en Real orden de 16 de Enero de 1780, pero se firmarán siempre los pedidos que se hagan, y se devolverán á los almacenes de artillería las balas sueltas que se tuvieren, como lo egecuta la insinuada caballería del Ejército.—5.<sup>a</sup>—A la Milicia Nacional de artillería bien sea montada ó bien de á pie ó de plaza, se facilitarán tambien las municiones que fuesen indispensables para su instruccion, en los tiempos y épocas que se tuviere por conveniente hacer egercicios de fuego; igualmente que para los fusiles; tercerolas y pistolas con que estuviesen armados sus individuos, como se verifica en su caso para las secciones de artillería del Ejército.—6.<sup>a</sup>—A los pedidos de municiones que se hicieren por cuenta de las que correspondan á la Milicia Nacional, deberán acompañar las certificaciones ó estados referidos y dirigirse por el conducto del Subinspector respectivo de la misma, quien despues de examinar si están arregladas, las pasará al Capitan ó Comandante general de la provincia, Gobernador ó Comandante de armas á quienes por ordenanza compete dar las órdenes correspondientes para que se entreguen de los almacenes de artillería con las formalidades debidas.—7.<sup>a</sup>—No se mandará entregar papel, ni hilo bramante para la construccion de los cartuchos con arreglo á lo que sobre este punto se halla prevenido para los cuerpos del Ejército en Real orden de 13 de Octubre de 1777 pudiendo cubrirse este gasto, asi como las baquetillas de madera y demas relativo á la construccion con los fondos que la Milicia tiene asignados en el título 9.<sup>o</sup> de su especial ordenanza para sus atenciones.—8.<sup>a</sup>—En la liquidacion de las municiones que hayan correspondido durante el año anterior, que debe hacerse por las oficinas de cuenta y razon de artillería, se tendrá cuidado de no considerar como sobrantes las empleadas en municionar las plazas armadas al respecto de los diez cartuchos con bala y dos piedras de chispa, sin embargo de que tengan estas tambien comprendidas en la certificacion ó estado de lo ecsistente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1841.—9.<sup>a</sup>—Para establecer este plan deberán los Subinspectores de la Milicia Nacional en cada distrito militar, y bajo las instrucciones que les diere el Inspector general de la mencionada institucion, ponerse de acuerdo con el Capitan general del mismo distrito, para determinar en que capitales ó pueblos de provincia hayan de entregarse y mantenerse en poder de cada Miliciano Nacional, los diez cartuchos con bala y dos piedras de chispa, con que debe estar municionado; y en cuales se crea mas preferible conservarlos en depósito para todo evento, y evitar extravíos y deterioros, que los inutilicen tal vez irremediables; procediendo en consecuencia á efectuar lo que conceptue mas acertado.—10.—Para proveer ahora de los diez cartuchos con bala y dos piedras de chispa con que debe estar municionado siempre en tiempo de paz todo Mi-

liciano Nacional armado, se le irán proporcionando de las ecsistencias que tuvieren las Secciones procedentes de las que se les han suministrado por efecto de las pasadas circunstancias.—11.—Para los casos de pérdida, extravío ó malversacion de las municiones, deberá tener entendido que el coste que tiene para el correspondiente reintegro á los almacenes de artillería, segun la tarifa aprobada por la Junta superior económica de la misma arma en 2 de Octubre de 1821 y 8 de Abril de 1835, es el siguiente: cartucho de fusil con bala 17 mrs., sin bala 12; cartucho de tercerola con bala 15 mrs., sin bala 10; cartucho de pistola con bala, 13 mrs., sin bala 8; bala suelta de plomo 5 mrs. y piedra de chispa 2 mrs.—12. Cuando la Milicia nacional tuviese que desempeñar algun servicio extraordinario para el cual no bastasen las municiones que tengan reservadas ó en depósito, deberán sus gefes hacerlo presente á la autoridad superior del punto, para que esta les facilite las que sean necesarias, con conocimiento del objeto y sin cargo á la dotacion anual ordinaria; pero concluido aquel servicio cuidarán los gefes y demas autoridades, de que sean inmediatamente devueltos á los almacenes de artillería, conforme al final del artículo 2.<sup>o</sup> tratado 6.<sup>o</sup> título 10 de las ordenanzas generales del Ejército; y si se hubieren consumido algunas en aquella funcion del servicio se acreditará las que fuesen por medio de certificacion autorizada con el visto bueno del gefe que la mandare ó del Subinspector de la misma Milicia.—13 y última. Respecto á los fondos con que hayan de costearse las municiones que se faciliten á la Milicia nacional, deberá aumentarse con este objeto la asignacion anual de artillería, facilitándosele este aumento de lo señalado para gastos imprevistos de guerra.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Abril 4 de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

**VENTA DE FINCAS.**

*Concluyen las anunciadas en el número anterior.*

Que pertenecieron al suprimido convento de San Raymundo de Potes.

**VIÑON.**

Capitali-  
Tasacion. zacion

- 79. Otra en Solana de tres eminas, linda por arriba Gabriel Monasterio y por abajo Agustin Reda. 400 360
- 80. Otra en sola Bárcena de una emina con un pedazo de prado, palmiento de cuatro coloños, linda de arriba Vicente Fernandez y por abajo Francisco Quintana. . . . . 266 240
- 81. Otra en sola prada de siete eminas con un pedazo de prado

de medio carro, linda por arriba Agustin Reda y por abajo Gabriel Monasterio. . . . . 1133 920

82. Otra en sola villa de emina y media, linda por un lado Remigio Posada y de abajo Francisco Quintana. . . . . 200 280

83. Otra en armayor de cuatro maquilos, linda de arriba el camino y por abajo y un lado Francisco Diez. . . . . 100 90

84. Otra en la argoyada de media emina, linda de arriba el camino, de abajo y un lado Agustin Reda. . . . . 200 180

85. Otra sobre el pueblo de Viñon de emina y media, linda de arriba Francisco Quintana y por abajo Remigio Posada. . . . . 200 180

86. Otra en pradiluengo de dos eminas y un pedazo de prado de un carro, linda de arriba Micaela de la Lama y de un lado Gabriel Monasterio. . . . . 400 360

87. Otra en los cortejos de un cuarto, linda de arriba herederos de Micaela de la Lama y de un lado Antonio Reda. . . . . 533 480

88. Un prado en balberi de un carro, linda de arriba y un lado Remigio Posada. . . . . 266 140

89. Otro en la arrastrada de medio carro, linda de arriba Antonio Reda y de abajo capilla del buen suceso. . . . . 133 120

90. Otro en el valle de Les de medio carro, linda por abajo Luis Trespalacios y por un lado Maria Berdeja. . . . . 133 120

91. Otro en sola Bârcena de un carro, linda de arriba Agustin Reda y por abajo Remigio Posada. . . . . 266 240

92. Otro inculto en Bradenti de medio carro, linda por arriba Agustin Reda y por lados eriales. . . . . 10 9

93. Otra heredad de tierra y viña al sitio del cuarto pago de celeña de cinco eminas la tierra y de tres obreros la vina linda de arriba camino y de un lado Remigio Posada. . . . . 966 870

94. Otra en el Vallejo de un cuarto, linda de arriba camino y de un lado egido. . . . . 533 480

95. Otra en Rio Monasterio de dos eminas, linda de abajo Remigio Posada y de arriba Toribio Hoyos. . . . . 266 240

96. Un prado en las Bârcenas de medio carro de yerba, linda de arriba Francisco Antonio de Caldas y de un lado egido. . . . . 133 120

FINCAS EN S. SEBASTIAN.

97. Una tierra en Robiñana de tres eminas, linda de abajo un la-

do Manuel Bustamante. . . . . 600 540

98. Otra en id. de dos eminas, linda de un lado Inigo Soberon y del otro Santiago Polantinos. . . . . 400 360

99. Otro en id. de una emina, linda por arriba Manuel Bustamante y por abajo José Fernández. . . . . 180 162

100. Otro en id. sobre la presa de Posadorio de dos eminas, linda por un lado tierra de Sta. Eulalia y otro Manuel Sanchez. . . . . 370 333

101. Otra en id. de emina y media, linda de un lado Feliciano de la Madrid y de abajo tierra de este concejo. . . . . 300 270

102. Otra en id. de tres eminas, linda de un lado Francisco Rodriguez y de abajo Feliciano la Madrid . . . . . 700 630

103. Otra en la Cabaña de una emina, linda de un lado Manuel Bustamante y de abajo camino. . . . . 200 180

104. Otra en la Tejerina de dos eminas, linda de abajo camino y de los lados campo comun. . . . . 400 360

105. Otra en la Cañada de Ocejo de dos eminas y media, linda de abajo Melchor Posada y de un lado Francisco Larin . . . . . 400 360

106. Una viña en el Dobro de Llayo de dos obreros, linda de un lado Antonio Monasterio y de arriba y un lado Pedro Gutierrez. . . . . 270 243

107. Otra en Robiñana de dos obreros, linda de abajo Luis Trespalacios y de arriba Simon Berdeja . . . . . 272 245

108. Otra en id. de medio obrero, linda de abajo Pedro Gutierrez y de arriba José Posada. . . . . 80 72

109. Otra donde dicen las Huertas de un obrero, linda arriba herederos de Francisco Cosio y de abajo y un lado Dâmaso Martin. . . . . 156 141

110. Otra al sitio de Robiñana de un obrero, linda de arriba José Posada. . . . . 156 141

111. Otra en Loria de tres obreros, linda de arriba viña del concejo y de abajo y un lado Manuel Sanchez. . . . . 400 360

106,683 92,038

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador para que con arreglo al artículo 16 de la instruccion de venta de fincas manifieste lo que tenga por conveiente. Santander 8 de Marzo de 1842.—El comisionado principal Tomás Celedonio Agüero.

D. JOAQUIN DE TUTOR,

Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Santander etc.

Habiéndose ordenado por S. A. Srma. el Regente del Reino que en la goleta Minerva del resguardo de Hacienda pública se hagan ciertas

obras de recomposicion ó reparos que necesita para su entera habilitacion; y debiendo subastarse en la forma acostumbrada, he dispuesto, que el primer remate tenga efecto el Sábado 9 de Abril prócsimo; el segundo para la admision de la diezma ó media diezma, el Miércoles 13 del mismo, y el tercero y último, para la de la cuarta y adjudicacion definitiva el Sábado 16 del propio mes de Abril: todos tres á la hora de las doce de la mañana en la Secretaría de esta Intendencia bajo el pliego de condiciones y presupuestos formados al efecto, que estarán de manifiesto en la misma para todos los que quieran enterarse de ellos, desde este dia hasta el acto de la subasta. Lo que se hace saber al público para su inteligencia por medio del presente. Dado en Santander á 31 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor. —Por mandado de S. S., José M. Dou Martinez.

**D. JOAQUIN DE TUTOR,**

Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Santander etc.

Estando dispuesto con aprobacion del Gobierno que se hagan varios reparos que necesita la falúa Isabel Segunda del Resguardo de Castro-Urdiales, anclada en este puerto, y habiendo de sacarse su egecucion á pública subasta; he acordado, que el primer remate se verifique el Sábado 9 de Abril prócsimo, el segundo para la admision de la diezma ó media diezma, el Miércoles 13 del mismo y el tercero y último, para la de la cuarta y adjudicacion definitiva el Sábado 16 del propio mes de Abril; todos tres á la hora de las doce de la mañana en la Secretaría de esta Intendencia bajo el pliego de condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto hasta entonces en la misma para todos los que quieran enterarse de ellos. Lo que se hace saber al público por medio del presente. Dado en Santander á 31 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.—Por su mandado, José María Dou Martinez.

**BIENES NACIONALES.**

**Trimestre fin de Marzo de 1842.**

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

*Ventas de 1836 en adelante.*

|   | Número de los plazos y débitos por 8. <sup>as</sup> partes. | Débitos por quintas partes reales vn. | Plazos. | Rs. vn. | TOTAL.      |
|---|---|---------------------------------------|---------|---------|-------------|
| D. Manuel Toca por tres casas unidas y una huerta adyacente en la calle del Cubo de esta ciudad pertenecientes al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de la misma. . . . . |   |                                       |         |         | 71348 71348 |

Santander 31 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

**ANUNCIOS.**

Estando autorizado competentemente el Concejo de Galdames, en las encartaciones de Vizcaya, para celebrar una feria anual por ocho dias consecutivos, dará principio en el campo de la iglesia de S. Esteban, el dia 3 de Mayo prócsimo y continuará hasta el 10 inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos y tratantes de esta provincia que acostumbran á concurrir a las ferias de los pueblos de aquellas encartaciones; advirtiéndoles que el sitio en que se celebra dicha feria es muy ameno rodeado de casas, de escelentes y abundantes pastos para toda clase de ganado, y de buenas aguas, de cuyas circunstancias podrán disfrutar gratis hasta el dia de S. Isidro en que se celebra otra feria en el campo de la iglesia del Concejo de Guenés, distante una legua corta de Galdames. Este Concejo está situado entre Balmaseda, Castro-urdiales y Somorrostro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano en el Ayuntamiento de Miera. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias al Secretario de dicho Ayuntamiento, francas de porte, y pasado dicho término se proveerá en el mas benemérito.

**PARA SINGAPORE, MANILA Y MACAO.**

La nueva y hermosa fragata francesa ORIEN-TE, de 500 toneladas, construida para ser muy velera, saldrá de Burdeos del primero al cinco de Mayo, bajo el mando del capitan C. Lagravére, y tomará flete y pasajeros, teniendo para ellos diez camarotes sobre cubierta, cada uno de nueve pies cuadrados con su jardin.

Dirigirse en Burdeos á los Sres. viuda de Fabre é hijos y compañía, y en Santander á D. Antolin de Hornedo.

**PARA LA HABANA.**

Del 10 al 15 de Abril, si el tiempo lo permite, saldrá del puerto de Santander con destino al de la Habana, la acreditada fragata española nombrada NUEVA LUISA, construida en el Astillero de Guarnizo: admite pasajeros á quienes se ofrecen las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra su recomendable capitan D. Nicolas Arrarte. Los que quieran ajustarse se dirigirán á su consignatario en Santander, Francisco Diaz.

**IMP. DE MARTINEZ.**